C

ésar Barrero Berardinelli, en su artículo [Public Law Colombia, Towards the Bicentennial and the 2020´s](https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Administracion-Publica/public-law-colombia-towards-the-bicentennial-and-the-2020-s?CodSeccion=1), sostiene: “(…) *Moving forward, a sense of reflective awareness should guide the next institutional, hopefully coherently-articulated steps to overcome corruption. In that spirit, I must make an additional remark to unmask another blatant reality. The fact that the recent corruption cases have spared no branch of office, with findings at the highest levels of the executive, legislative and judicial powers alike speaks quite eloquently as to our society´s widespread indifference, perhaps even acceptance and moral tolerance of corruption. The rules in place, -in and of themselves-, should be more than sufficient to dissuade corruption. The problem thus relates to ineffective prosecution and enforcement. As such, the debate is not one of reforms to the Public Law apparatus, but one of criminal policy.* (…)”

Que la conducta de las personas no se cambia por la simple expedición de disposiciones, es una verdad expuesta por varios expertos, que son ignorados por nuestro ilustre Congreso, quien sigue generando disposiciones, complejizando el ordenamiento, sin lograr un avance sobre la realidad. La sección Hace (100, 50 o 25) años que aparece en el diario El Tiempo nos recuerda con frecuencia que ayer como hoy el aparato estatal era objeto de las más variadas conductas incorrectas. Mientras los procesos duerman el sueño de los justos en manos de la Comisión de Acusaciones, los jueces, los fiscales, el Contralor o el Procurador, de nada servirá contar con las legislaciones más avanzadas. Si los procesos se desvían por tecnicismos o si finalmente prescriben o caducan las respectivas acciones, tampoco serán útiles los miles de artículos en vigencia.

Semejante situación se experimenta con relación a los administradores. Lejos de exonerarlos de respetar códigos de conducta estrictos, que protejan no solo a los socios mayoritarios, sino a todas las personas, incluyendo empleados y toda clase de partes vinculadas, debemos esforzarnos por hacer efectivas las normas actuales. En más de una ocasión las autoridades de policía administrativa expiden órdenes para ajustar los comportamientos de las empresas, pero no se empoderan frente a ellos exigiéndoles el estricto cumplimiento de la ley, investigando cuidadosamente su conducta y castigándolos cuando a ello haya lugar. La indiferencia, la tolerancia, en veces los entroniza, en veces los hacen intocables.

Nos parece muy bien que se fortalezcan las acciones de supervisión sobre los contadores públicos en ejercicio, sea en materia contravencional, administrativa o profesional, sea en materia penal, pues es necesario depurar la profesión de quienes la ejercen desconociendo sus principios éticos y su compromiso con el orden público. Pero aborrecemos los planteamientos que sobre la hipótesis de conductas por ellos esperadas, inculpan a contables, por hacer o no hacer cosas que no están dentro del marco de la técnica contable, modernamente expresa en estándares.

*Hernando Bermúdez Gómez*